

AUTO No. 0133 05 DIC 2016
Valledupar,

"Por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, a nombre de la señora Alix Cecilia Daza Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'078.488"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, adjunta al expediente radicado bajo la denominación numérica 049 -1989, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, a nombre de la señora Alix Cecilia Daza Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'078.488, para beneficio de un lote de terreno (hoy denominado El Pañuelo), ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 2,5 l/s, captadas a través de la Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución) – Sub derivación Cuarta Derecha No. 6 - 4.

Que, derivado de la resolución antes dicha, la Corporación liquidó y cobró la tasa por uso de agua imputable al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, en el lote de terreno (hoy denominado El Pañuelo), a nombre de la señora Alix Cecilia Daza Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'078.488, así:

- TUA 2008 –A0018, por valor de \$ 56.255, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.

Que, en fecha 26 de octubre de 2009 y encontrándose dentro del término legal, la señora Alix Cecilia Daza Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'078.488, presentó reclamación en torno a la liquidación y cobro de la tasa por usos de agua realizada a través de la factura TUA No. 2008 – A0018, imputable al aprovechamiento y uso de las aguas del río Guatapurí, en el lote de terreno (hoy denominado El pañuelo), indicando entre otros los siguientes:

- ***" En mi condición de propietaria de un inmueble situado en Valledupar, denominado EL PAÑUELO, en forma comedida viene (sic) ante su despacho para exponer y solicitar:"***
- ***"Ordenar a quien corresponda que se revise la liquidación de la factura de cobro de tasa por utilización de agua designada con el numero TUA 2008 – A0018 por medio de la cual se cobra a ALIX CECILIA DAZA MARTINEZ la suma de \$56.255 por concepto de utilización del agua en una Lote de terreno durante el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2008 y el 28 de febrero de 2009 (1 año)"***
- ***"La revisión que pido tiene que partir de una verdad demostrable. Al lote de terreno de mi propiedad hace más de 5 años que no llega una sola gota de agua."***
- ***"Además hoy en día el lote dejo de ser cultivable y está destinado a la construcción de vivienda urbana, razón por la cual mantener y pagar por esa imaginaria asignación es un díslate"***
- ***"El lote de terreno que me refiero está ubicado en el barrio LA NEVADA, al rededor del sitio donde se construyó el colegio de COMFACESAR"***



0133

05 DIC 2016

"Continuación Auto

administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, a nombre de la señora Alix Cecilia Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 32'078.488"

Que, en informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, realizada el día **16 de diciembre de 2009** en el lote de terreno (**hoy denominado El Pañuelo**), se establece lo siguiente:

- *"El predio El Pañuelo se encuentra ubicado en el barrio La Nevada, del municipio de Valledupar, es decir que está localizado dentro del perímetro urbano de este municipio, a su alrededor se aprecia el establecimiento y la construcción de varios conjuntos residenciales y un colegio".*
- *"En el predio no se encontró establecido ningún tipo de cultivo, tampoco se evidenció la existencia de acequias o canales, razón por la cual se constata la no utilización del recurso hídrico".*
- *"En este lote terreno existe una vivienda perteneciente a la finca y colindante con el barrio La Roca, la cual se abastece del recurso hídrico a través de la prestación del servicio de acueducto del municipio de Valledupar".*

Que, mediante resolución **No. 0018 del 25 de enero de 2010**, se aceptó la reclamación presentada por la señora **Alix Cecilia Daza Martínez**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 32.078.488**, en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, realizada a través de la factura **TUA No. 2008 - A0018**, exonerando del pago imputable al aprovechamiento y uso de las aguas del **rio Guatapurí**, en el predio mencionado anteriormente, emitiendo nueva factura así:

- **TUA 2008 – A0018 RPR**, por valor de \$ (0), correspondiente al periodo comprendido entre el **01/03/2008** y el **28/02/2009**.

Que por mandato del **Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el **Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, establece que **"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"**.

Que por disposición de los **Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993**, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."



0 1 3 3

05 DIC 2016

"Continuación Auto

administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, a nombre de la señora Alix Cecilia Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 32'078.488"

por medio del cual se anuncia caducidad

Que por disposición de la **Ley 99 de 1993**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del **Artículo 79** de la **Constitución Nacional**: "**Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo**".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del **Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974**.

Que de acuerdo con el **Artículo 80 de la Constitución Nacional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**, hoy **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución **No. 0305 del 5 de diciembre de 1989**, a nombre de la señora **Alix Cecilia Daza Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32'078.488**, teniendo en cuenta que en el Lote de terreno (**hoy denominado El Pañuelo**), se verifico lo siguiente:

- **"hace más de 5 años que no llega una sola gota de agua."**
- **"el lote dejo ser cultivable y está destinado a la construcción de vivienda urbana"**
- **"El predio El Pañuelo se encuentra ubicado en el barrio La Nevada, del municipio de Valledupar, es decir que está localizado dentro del perímetro urbano de este municipio, a su alrededor se aprecia el establecimiento y la construcción de varios conjuntos residenciales y un colegio"**.
- **"no se encontró establecido ningún tipo de cultivo, tampoco se evidenció la existencia de acequias o canales, razón por la cual se constata la no utilización del recurso hídrico"**.
- **"En este lote terreno existe una vivienda perteneciente a la finca y colindante con el barrio La Roca, la cual se abastece del recurso hídrico a través de la prestación del servicio de acueducto del municipio de Valledupar"**.

173



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0 1 3 3

05 DIC 2016

"Continuación Auto

administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, a nombre de la señora Alix Cecilia Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 32'078.488"

por medio del cual se anuncia caducidad

Que, en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0305 del 5 de diciembre de 1989, a nombre de la señora Alix Cecilia Daza Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'078.488, para beneficio de un lote de terreno (hoy denominado El Pañuelo), ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 2,5 l/s., captadas a través de Sexta Derivación Quinta Derecha No. 6 (Canal La Solución) – Sub Derivación Cuarta Derecha No. 6 - 4.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la señora Alix Cecilia Daza Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'078.488, un término de quince (15) días improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora Alix Cecilia Daza Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'078.488, o a sus apoderados legalmente constituidos.

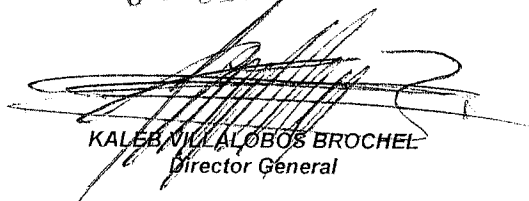
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

05 DIC 2016


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Expediente: 049 - 1989

Proyectó: Ingeniera Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo

Revisó: Alfredo José Gómez Bolaño – Coordinador Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas.

112